

ASPECTOS SOBRE LA ELABORACIÓN DEL ÍNDICE INQUISITORIAL DE 1790

DIONISIO A. PERONA TOMÁS
UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA
Dionisio.Perona@uclm.es

Resumen: La Inquisición llevó a cabo una importante labor censoria prácticamente durante toda su existencia, y de forma muy especial durante el siglo XVIII. Dentro de esta actividad destacaron los Índices de libros prohibidos, de los que se realizaron tres a lo largo del período de la Ilustración; las páginas siguientes analizan y estudian la elaboración y promulgación del último, el de 1790, centrándose en el impulso de los Inquisidores Generales Beltrán y Ceballos y el Consejo de la Suprema, junto a la actividad desarrollada por las personas encargadas, en distintos momentos, de su realización, Magi y Castellot.

Palabras clave: Censura, Libros prohibidos, Inquisición e Ilustración, Índice de libros, Inquisidor General, Consejo Suprema.

Abstract: The Inquisition undertook significant censorship activity practically throughout its entire history, and specifically during the 18th century. As part of this activity, especially noteworthy are the *Indices de libros prohibidos* (Indexes of Prohibited Books), three of which were drawn up during the Illustration period. The following pages are dedicated to analyzing and studying the preparation and dissemination of the last of them, that of 1790, which centered on the labor of the Inquisitors Beltrán and Ceballos and the Council of Inquisition, and includes the work of the persons in charge of its execution at different times, Magi and Castellot.

Key words: Censor, Forbidden Books, Inquisition, Illustration, General Inquisidor, Council of Inquisition, Index of Books.

Una de las actividades que más interés han despertado de la Inquisición es la de la censura¹. Dentro de esta labor, han sido los Índices de libros prohibidos los que mayor atención han recibido; llegando a identificar erróneamente la elaboración de estos catálogos con la propia censura inquisitorial². Los Índices fueron una más de esas actividades censorias, “no más importante aunque sí quizá más solemne que las otras. De ahí la necesidad de situar los Índices en su contexto censorio y de analizarlos no sólo por sus contenidos, sino por su gestación, configuración, promulgación y vigencia”³.

La elaboración de los Índices de libros prohibidos no fue una originalidad de la Inquisición española. Los primeros ejemplos de este tipo de obras los encontramos en La Soborna y Lovaina⁴; siendo una labor que desarrollaron casi todos los Estados europeos del siglo

¹ La labor censoria del Santo Oficio, como es sabido, era a posteriori; aspecto que lleva a Marcelin Defourneaux a escribir: “En cuanto a los escritores extranjeros –excluyendo claro está a los teólogos– que figuran en el Índice, su número es muy reducido. Jamás intentaron los inquisidores establecer una censura preventiva de las producciones extranjeras, designando en sus edictos obras recientemente aparecidas fuera de España cuya importación quedara así prohibida a priori. La censura siempre se realiza a posteriori sobre la base de las confiscaciones llevadas a cabo por los comisarios del Santo Oficio, o de las denuncias presentadas por particulares, circunstancia ésta que confiere un interés excepcional al contenido de los Índices como exponente de la entrada de libros extranjeros” (*Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*. Madrid, 1973, p. 36).

La censura previa correspondía a la jurisdicción real. Contamos con importantes estudios dedicados a ésta, como: Rumeu de Armas, A., *Historia de la censura literaria gubernativa en España*. Madrid, 1940; Reyes Gómez, F. de los, *El libro en España y América. Legislación y censura (siglos XV-XVIII)*. 2 vols. Madrid, 2000; García Martín, J., *El juzgado de imprentas y la utilidad pública. Cuerpo y alma de una Monarquía vicarial*. Bilbao, 2003.

² La actividad censoria se desarrolló también mediante edictos. Modélico y magistral estudio sobre el proceso al libro es el trabajo de Virgilio Pinto Crespo *Inquisición y control ideológico en la España del siglo XVI*. Madrid, 1983, pp. 29-66.

³ Pinto, V., “Los Índices de libros prohibidos”, en *Hispania Sacra* nº 35, 1983, p. 161-191, cit. Pp.161-162. Una opinión similar apunta María José del Río Barredo cuando afirma: “los índices son un pálido reflejo de la actividad censoria del Santo Oficio”. (“Censura inquisitorial y teatro de 1707 a 1819” en *Hispania Sacra* Vol. XXXVIII nº 78, 1986, pp. 279-330, pp. 280-281).

⁴ La Sorbona editó Índices en: 1544, 1547, 1551 y 1556. Lovaina hizo lo propio en: 1546, 1550 y 1558.

ASPECTOS SOBRE LA ELABORACIÓN DEL
ÍNDICE INQUISITORIAL DE 1790

XVI⁵. Centrándonos en el caso español, la producción de los Índices prohibitorios y expurgatorios se realizó prácticamente a lo largo de toda la Edad Moderna, desde mediados del siglo XVI hasta finales del XVIII⁶.

⁵ Martínez de Bujanda ha llevado a cabo una importantísima labor para dar a conocer los Índices del siglo XVI desde el Centre d'Études de la Renaissance de l'Université de Sherbrooke, publicando *Index des livres interdits* en 10 volúmenes, entre los años 1985 y 1996.

⁶ Los Índices han despertado un interés desigual atendiendo al momento de su elaboración. Los que han recibido mayor atención son los del siglo XVI, seguidos de los XVII y, en mucha menor medida, los del XVIII. Entre la bibliografía podemos citar: Martínez de Bujanda, J., "Índices de libros prohibidos del siglo XVI" en Pérez Villanueva, J., y Escandell Bonet, B. (Dir), *Historia de la Inquisición de España y América*. Madrid, 2000 Vol. III, pp. 771-828; Martínez de Bujanda, J., "Índices de libros prohibidos del siglo XVI" en *Arbor*, nº 421, enero 1981, pp. 7-14; Alcalá, A., "El control inquisitorial de intelectuales en el siglo de Oro. De Lebrija al "Índice" de Sotomayor", en Pérez Villanueva, J., y Escandell Bonet, B., (Dir). *Historia de la Inquisición...* Vol. III, pp. 829-956; Pinto Crespo, V., "El proceso de elaboración y la configuración del Índice y Expurgatorio de 1583-84. En relación con los otros Índices del siglo XVI", en *Hispania Sacra* 30 (59) 1977, pp. 201-254; Sierra Corella, A., *La Censura en España. Índices y catálogos de libros prohibidos*. Madrid, 1947; García Cárcel, R., y Burgos Rincón, J., "Los criterios inquisitoriales en la censura de libros en los siglos XVI y XVII" en *Historia Social* 14, 1992, pp. 97-110; Pinta Llorente, M de la, "Aportaciones para la Historia externa de los Índices expurgatorios españoles" en *Hispania* abril-junio de 1952, pp. 253-300; Pinta Llorente, M. de la, "Historia interna de los Índices expurgatorios españoles", en *Hispania* julio septiembre 1954, pp. 411-461; Márquez, A., *Literatura e Inquisición en España (1478-1834)*. Madrid, 1980 en especial pp. 140-157. En las actas del I Symposium Internacional sobre la Inquisición española celebrado en Cuenca y publicado por Pérez Villanueva, J. (dir) *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*. Madrid, 1980, hay que destacar las colaboraciones de Pinto Crespo, V., "Institucionalización inquisitorial y censura de libros", pp. 513-536; Martínez Millán, J., "Aportaciones a la formación del Estado Moderno y a la política española a través de la censura inquisitorial durante el período 1480-1559", pp. 537-578; Martínez de Bujanda, J., "Literatura e Inquisición", pp. 579-592. Pinto, V., "La censura: sistemas de control e instrumentos de acción", en Alcalá, A., *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*. Barcelona, 1984, pp. 269-287. Entre los estudios clásicos sobre la censura y la cultura española en la Edad Moderna hay que citar: Alcalá, A., *Literatura y ciencia ante la Inquisición española*. Madrid, 2001; Sarrailh, J., *La España Ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*. 3º reimpresión, Madrid, 1985; Herr, R., *España y la revolución del*

Junto a los edictos, la Inquisición española promulgó listas de libros prohibidos, al menos, en 1540 y 1545, siendo los antecedentes de los Índices españoles. El primero de éstos es el catálogo de 1551⁷, del que existen diferentes ediciones, realizadas en: Valladolid, Valencia, Sevilla, Toledo y Granada. Este Índice es en realidad el catálogo de Lovaina de 1550, al que se añadió una lista de obras ya prohibidas por la Inquisición antes de septiembre de 1551. Como complemento de aquél hay que añadir la Censura de Biblias del año 1554.

En 1559 se publicó el Índice del Inquisidor General Valdés⁸. Es el primer Índice propiamente elaborado por la Inquisición española. Recoge las prohibiciones de 1551, la Censura de 1554 y nuevas prohibiciones no recogidas en esos catálogos. “Disponía su contenido según la lengua del título de la obra prohibida y así aparecen listas de libros en latín, castellano, francés, alemán, teutón y portugués. La lista que más se modificó, en número e importancia de las prohibiciones, fue la castellana. Éste fue uno de los motivos del estupor que causó el catálogo”⁹.

El Índice de Quiroga consta de dos volúmenes: el primero, de 1583, era prohibitorio; y el segundo, publicado al año siguiente, era expurgatorio. Fue la obra más importante en este género que elaboró la Inquisición española: “El catálogo supuso un proceso de clarificación y racionalización del panorama censorio. Mediante él y al asumirse las prohibiciones de Trento, la Inquisición asumió el programa doctrinal trentino. El catálogo se revistió de unas nuevas

siglo XVIII. 2 ed. Madrid, 1988; Domergue, L., *La censure des livres en Espagne à la fin de l'Ancien Régime*. Madrid, 1996.

⁷ Los catálogos de 1551, 1554 y 1559 son estudiados y reproducidos por Martínez de Bujanda en el vol V de *Index...*; en tanto los de 1583 y 1584 lo son en el volumen VI.

⁸ Los Índices son conocidos tanto por el año de publicación como por el nombre del Inquisidor General en el momento en que fueron promulgados, lo que les atribuye cierta autoría indirecta (Pinto, C., “Los Índices...”, p. 18).

⁹ Pinto, V. “Los Índices...”, p. 8. También del mismo autor *Inquisición y control...*, p. 173-177. González Novalín, J.L., *El Inquisidor General Fernando de Valdés (1483-1568)*. Oviedo, 2008, pp. 245-286. Martínez Millán, J., “El catálogo de libros prohibidos de 1559”, en *Miscelánea Comillas* 37 (1979), pp. 179-217.

ASPECTOS SOBRE LA ELABORACIÓN DEL ÍNDICE INQUISITORIAL DE 1790

dimensiones. Nueva conciencia del fenómeno protestante, revisión del pensamiento bajomedieval y humanista, clarificación de la actitud ante las ediciones de los clásicos y Padres de la Iglesia, fijación de los criterios de actuación, toma de conciencia de la verdadera dimensión del fenómeno censorio, serían las perspectivas que informaron el nuevo catálogo”.¹⁰

Ya en el siglo XVII se continuó la elaboración de Índices, pues “la actividad inquisitorial en materia de censura no se relajó durante la primera parte del siglo XVII, a pesar de que las controversias religiosas suscitadas por la Reforma se habían atenuado, o más exactamente, a pesar de que el número de obras polémicas fue menos importante que en el decurso de la época precedente. Esta actividad inquisitorial se tradujo en la publicación de numerosos edictos de condenación, y en la redacción de nuevos catálogos de libros prohibidos”¹¹. El primer Índice del XVII es el de Sandoval, publicado en 1612 (con apéndices en 1614 y 1628). Este catálogo aumentó las prohibiciones, introdujo innovaciones: las reglas se reelaboraron, quedando reducidas a trece. El Índice de 1612 adopta por primera vez los criterios de los catálogos romanos, agrupando autores y libros por clases.¹²

El siguiente catálogo fue el Índice de Zapata, en 1632. Esta nueva obra se justifica por la importante labor censoria desarrollada por la Inquisición durante las tres primeras décadas del siglo. El Santo Oficio prestó especial atención a los autores católicos, revisando

¹⁰ Pinto, V., “Los Índices...”, p. 10.

¹¹ Defourneaux, M., *Inquisición y censura de libros...*, Madrid, 1973, pp. 31-32. Este autor también afirma: “No podemos negar que estos catálogos fueron objeto de una preparación muy seria; el Santo Oficio no se limitó a someter los libros o proposiciones condenadas a sus propios calificadores, sino que solicitó generalmente la opinión de “intelectuales” de la más alta calidad. Las Universidades españolas fueron asociadas a los debates reformistas en España e intervinieron en algunas causas célebres del siglo XVI...sin que esta intervención supusiera necesariamente un factor de moderación en los juicios y sentencias dictadas contra los acusados. Este papel consultivo de las universidades fue, por lo demás, disminuyendo desde fines del siglo XVI, y apenas se encuentra ya traza de él en el siglo siguiente, lo que no obsta para que el Santo Oficio recurra a la opinión, y a veces a la cooperación, de hombres renombrados por su talento y su cultura”, (pp. 32-33).

¹² Pinto, V., “Los índices...”, p. 13.

autores que no habían sido citados en los anteriores Índices. El expurgatorio incrementó su importancia en este catálogo. También introdujo otras modificaciones que permanecieron hasta mediados del siglo XVIII: se ponen unas advertencias para interpretar correctamente el catálogo; en los autores de primera clase, se añade la nación y secta religiosa para su mejor identificación¹³.

Pocos años más tarde, en 1640, se publicaba el Índice de Sotomayor. Este catálogo tiene 16 reglas en vez de las 13 anteriores. Los autores aparecían por clases y orden alfabético. En los de segunda clase se mezclaban las obras prohibidas y expurgadas.¹⁴

La actividad censoria decayó en la segunda mitad del siglo XVII¹⁵. El Inquisidor General Sarmiento Valladares inició la elaboración de un nuevo catálogo en 1679; sin embargo, el nuevo Índice no apareció hasta 1707, siendo Inquisidor General Vidal Marín¹⁶. Este catálogo pertenece cronológicamente al siglo XVIII pero sigue ligado a los planteamientos del siglo XVII¹⁷. Este Índice tuvo un suplemento en 1739, cuando Orbe Larreátegui era Inquisidor General.

Ya en el reinado de Fernando VI, ocupando el confesionario regio el jesuita Rávago¹⁸, se publicó el Índice de 1747, siendo

¹³ Pinto, V., “Los Índices...”, pp. 14 y 15.

¹⁴ Pinto, V., “Los Índices...”, p. 15.

¹⁵ “En la segunda parte del siglo XVII, bajo el reinado de Carlos II, se advierte un claro amortiguamiento en la actividad del Santo Oficio”. (Defourneaux, M., *Inquisición y censura de libros...*, p. 33).

¹⁶ Kamen no aporta una valoración especialmente positiva de este catálogo: “En muchos sentidos es el menos interesante de todos los Índices. Por su fecha se sitúa entre la rígida ortodoxia del siglo XVII y la infiltración de la Ilustración en el siglo XVIII. En consecuencia, la mayoría de los libros del Índice de 1707 son los mismos del Índice anterior”. (*La Inquisición española. Nueva edición totalmente reescrita y puesta al día por el autor.* 3ª Ed. Barcelona, 1988, p. 342).

¹⁷ Defourneaux cita varias veces un Índice de 1667 (*Inquisición y censura de libros...*, pp. 33-34); mientras Pinto o Alcalá no hacen referencia a él.

¹⁸ Sobre el papel del confesor real en la España de la Edad Moderna contamos con el magnífico estudio de Martínez Peñas, L., *El confesor del rey en el antiguo régimen*. Madrid, 2007. Sobre Rávago pp. 610-631. La influencia del confesor de Fernando VI sobre el Santo Oficio queda de manifiesto con estas palabras de Defourneaux: “La influencia de la Compañía de Jesús sobre el Tribunal de la Inquisición va siendo cada vez más fuerte a

Inquisidor General Pérez de Prado. Este catálogo fue obra de dos jesuitas: José Carrasco y José Casani¹⁹. La obra fue elaborada de forma precipitada, llegando a prohibir libros que no habían sido examinados, e incluso existían libros prohibidos por edictos que no fueron recogidos en el Índice. Por si esto fuera poco, el catálogo era parcial a los intereses de los jesuitas, pues reproducía en buena medida la *Bibliothèque janseniste*; incitando la oposición de las otras órdenes, en especial de los agustinos por la inclusión del cardenal Noris entre los autores jansenistas²⁰. Era una obra voluminosa en dos pesados volúmenes.

La elaboración del último Índice

La segunda mitad del siglo XVIII, a partir del reinado de Carlos III, y con la firma del concordato de 1753 durante el de Fernando VI, supone un cambio en las relaciones con la Iglesia, que se manifiesta principalmente en tres sucesos: el Exequatur o Pase regio; la prohibición del Catecismo de Mesenghi, o Mesenguy por parte de la Inquisición española, y la posterior retractación del Inquisidor General Quintano Bonifaz; y la expulsión de los jesuitas²¹.

todo lo largo de la primera mitad del siglo, para alcanzar su apogeo en el reinado de Fernando VI. El padre Rávago, su confesor, ejerce entonces una especie de control sobre la Inquisición, absorbiendo las funciones del débil inquisidor general Pérez de Prado, especialmente con ocasión de los conflictos en que se encuentra el Santo Oficio con la Curia romana. En el campo de la censura inquisitorial, la influencia de los Padres de la Compañía se hace preponderante, hasta el punto de suscitar la protesta de las demás órdenes”. (*Inquisición y censura de libros...*, p. 39).

¹⁹ En opinión de Defourneaux fue quien desempeñó el papel más importante en la redacción de este Índice (*Inquisición y censura de libros...*, p. 45, también nos informa que era calificador y visitador de bibliotecas. En la nota 39 recoge la opinión de Pinta sobre este jesuita al que califica “de grandes letras y grandes contradicciones”).

²⁰ Sin perjuicio de que el Índice de 1747 sirviese de un modo más evidente a los intereses de los jesuitas, no debemos olvidar que: “Aunque probablemente se trata de una coincidencia, es notable en la historia de los Índices españoles que desde el siglo XVI al XVIII, la mayor parte de los Índices, sin solución de continuidad desde Mariana (1583) a Casani y Carrasco (1747) se deban a los jesuitas”. (Márquez, A., *Literatura e Inquisición...*, p. 157).

²¹ Martí Gilabert, F., *Carlos III y la política religiosa*. Madrid, 2004; Mestre Sanchís, A., “Religión y cultura en el siglo XVIII”, en García Villoslada, R.

No eran los mejores momentos para los hijos de San Ignacio. Todos sus logros y sus éxitos estaban en entredicho; y no era el menor de ellos el Índice de 1747. Ya hemos podido comprobar que había sido motivo de resentimiento para dominicos y agustinos. Muchos podían entender que era el momento para rectificar los excesos que la anterior influencia jesuítica había provocado. Debemos recordar, además, que “la misión más importante en esta etapa de la Inquisición y a la que se entregó fundamentalmente fue la censura de libros”²².

Martínez Millán señala como una de las primeras críticas, desde las más altas instancias del gobierno, al Índice de 1747, la carta que el ministro Roda dirigió al Inquisidor General Beltrán el 29 de abril de 1779²³.

Felipe Beltrán, Inquisidor General desde 27 de diciembre de 1775, cargo del que tomó posesión el 5 de mayo de 1776, gozaba de las simpatías de los grupos ilustrados. Había sido miembro del Consejo Real y promovido al obispado de Salamanca (18 de julio de 1763). Ya como Inquisidor General, ordenó formar un catálogo con

(dir), *Historia de la iglesia en España*. T. IV. Madrid, 1979, pp. 586-743; Egido, T., “La expulsión de los jesuitas” en García Villoslada, R., *Historia de la iglesia...*, pp. 746-792; Menéndez Pelayo, M., *Historia de los heterodoxos españoles*. 2 vols. Madrid, 2007, II, pp. 427-444; Defourneaux, M., *Inquisición y censura de libros...*, pp. 79-81; Olacenea, R., *Las relaciones hispano-romanas en la segunda mitad del siglo XVIII*. 2 vols. Zaragoza, 1999.

²² Álvarez de Morales, A., *Inquisición e Ilustración (1700-1834)*. Madrid, 1982, p. 129. No deja de ser llamativo que en esta obra no se haga mención al Índice de 1790; mayor fortuna tiene el de 1747 (pp. 84-87).

²³ “El tan criticado *Catálogo de 1747* siguió sin rectificar, por lo que comenzaron a oírse quejas por parte de ciertos sectores para que se hiciera una revisión. El 29 de abril de 1779, el secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, Manuel de Roda, escribía al nuevo inquisidor general, Felipe Beltrán, insistiéndole en la arbitrariedad con que se habían calificado muchos libros y concretamente los contenidos en el *Catálogo de 1747*, por lo que proponía se realizase otro nuevo con criterios más abiertos. De la misma opinión eran otros ministros, que consideraban entonces el momento propicio de hacerla, pues Felipe Beltrán era considerado, incluso por los detractores del Santo Oficio, como hombre ilustrado y abierto. Se comenzó a realizar el trabajo, pero una serie de circunstancias hicieron que el nuevo *Índice*, que apareció en 1790, no difiriese mucho del de 1747”. (*La Inquisición española*. Madrid, 2007, pp. 137-138).

ASPECTOS SOBRE LA ELABORACIÓN DEL ÍNDICE INQUISITORIAL DE 1790

todas las personas que tenían licencia para leer libros prohibidos. Dio los primeros pasos para la elaboración de un nuevo Índice, como vamos a comprobar; sin embargo, su muerte, el 30 de noviembre de 1783, impidió que lograse su objetivo.²⁴

El primer paso para la elaboración del nuevo Índice fue la carta que Beltrán y el Consejo dirigieron al mercedario Magi²⁵, era el 17 de julio de 1782. El fraile contestó al Inquisidor General el 16 de diciembre de ese mismo año. En este documento exponía su plan para el nuevo catálogo²⁶. Después de consultar varios Índices romanos y españoles, apuntaba como modelo del nuevo el que mandó publicar Benedicto XIV; esto es, ordenar los autores por orden alfabético de apellidos y obras, evitando la separación por las clases acostumbradas, con lo que se facilitaría el manejo del nuevo catálogo. Se mostraba partidario de omitir el expurgatorio, reduciendo así el volumen de la obra, ya que de otro modo: “acarrea el de ser ya necesarios tres tomos de folio para comprenderlos todos, cosa muy digna de reparo en obra tan necesaria que debe procurarse que ande en manos de todos, y por consiguiente se debe facilitar su adquisición a toda especie y condición de gentes y a poca costa. El único fin que puede tenerse en dicha prolija individualidad de las proposiciones que deben expurgarse, es el señalar las que manda el Santo Oficio corregir, pero explicándose éstas como se acostumbra en los edictos, y

²⁴ Sánchez Rivilla, T., “Inquisidores Generales y Consejeros de la Suprema: documentación biográfica”, en Pérez Villanueva, J., y Escandell Bonet, R., (Dir.) *Historia de la Inquisición en España y América. III Temas y problemas*, pp. 228-437, p. 241. Escudero, J.A. “Notas sobre la toma de posesión del cargo de Inquisidor General (siglo XVIII)”, en *Estudios dedicados a la memoria del Profesor L.M. Díez de Salazar Fdez* 2 Vols Bilbao, 1992. I, pp. 647-648. También en *Estudios sobre la Inquisición*. Madrid, 2005, pp. 229-231.

²⁵ Raimundo Melchor Magi y Gómez nació en Vinaroz. Fue mercedario, siendo maestro y provincial de su orden, y predicador del rey. En 1798 fue ordenado obispo de Guadiz-Baza; murió desempeñando este ministerio en 1803. También fue académico honorario de la Academia de Bellas Artes de San Carlos de Valencia.

²⁶ AHN, Inquisición, legajo 3440. Defourneaux ya llamó la atención sobre esta fuente (*Inquisición y censura de libros...*, pp. 93 nota 38). H. Ch. Lea *Historia de la Inquisición española*. 3 vols. Madrid, 1983. III, pp. 306-307 apunta 1782 como la fecha en que la Suprema decidió formar un nuevo Índice. También hace mención a un memorial en que se expone el plan para el nuevo catálogo, sin aportar el nombre del autor; bien pudiera tratarse del documento que comentamos a continuación.

conservándose colecciones de éstos para el gobierno interior y aun imprimiéndose buen número y poniéndolos banales; si VE y el Consejo no hallasen en ello inconveniente, no parece necesario el que se repitan en los Índices ni en ellos se explique más que lo que suele el citado de Benedicto XV”.

Señalaba algunos errores del catálogo de 1747: el hecho de que algunos autores fueran incluidos sin las censuras ni delaciones acostumbradas; incluso darse el caso de algunos que en su momento merecieron censuras, podía haber cesado el motivo o causa de aquéllas con el paso del tiempo, “también sucede muchas veces que la variación de las circunstancias obligue por otros motivos a moderar o suspender la prohibición de una obra...sobre estas advertencias que tocan a los sustancial deben añadirse otras no menos dignas de la mayor atención que produce el diferente modo de pensar de los teólogos y canonistas de nuestros tiempos, respecto del que tenían generalmente de los últimos siglos. Quiero significar la persuasión en que estos estaban de que debían mirarse como dogmas muchas opiniones, que aunque muy fundadas y respetables no pasan de esta clase. Y en orden a los canonistas, todos saben cuanto ha variado el modo de opinar acerca de las más antiguas decretales y de infinitas doctrinas que se fundaban en ellas y últimamente cuan diferentemente son respetadas las regalías de SM en innumerables puntos de lo que han sido en otro tiempo”. Seguía Magi dando un ejemplo de moderación y de independencia de la Inquisición respecto a Roma cuando decía: “del reconocimiento de los Índices impresos resultará tal vez el encontrarse en ellos muchos autores incluidos solo por contener doctrinas que entonces se miraban como heréticas, impías y ofensivas a los oídos piadosos, engaño a que pudo influir además de la causa sobredicha del modo de pensar de aquel tiempo, el ejemplo de las prohibiciones de Roma, en las que hay también mucho que distinguir porque si son solamente de la Congregación del Índice y no del Santo Oficio ni por Breve de su Santidad, no puede bastar aquel ejemplo para el Santo Oficio de España. Atento a que por dicha Congregación se prohíben muchas obras que a juicios de los teólogos que la componen y que la sirven no merecen censura teológica, basta que sean contrarias a las pretensiones de la Curia o que de otro modo sean tenidas por perjudiciales a la paz y tranquilidad pública a la que debe reinar entre familias religiosas y cosas semejantes”.

Todas estas críticas, muchas veces infundadas, según Magi, debían tenerse en cuenta a la hora de realizar el Índice. Obra que,

apunta el autor, no puede ser tarea de un solo hombre, y juzga “indispensable el formar una Junta de teólogos escogidos, de sólida instrucción y doctrina, de crítica y celo, y en cuanto sea posible de notorio y acreditado concepto que para el asunto importará tanto como el mismo mérito”. Dando como pauta de actuación que de cualquier “autor de cuya prohibición se tenga duda, dando el individuo cuenta a la Junta y acordándolo ésta, se pedirá en nombre de la misma el expediente al Consejo, y aunque lo reconozca uno solo, con sus observaciones y parecer lo presentará a la Junta, que será siempre la que forme juicio y lo haga presente a VE y al Consejo. Esto que parece un trabajo tan difuso, repartido entre muchos podrá ser muy llevadero; mayormente si se considera que los autores y escritos que piden o necesitan de este examen son pocos, en comparación del gran número de aquellos que desde luego se conoce su perversidad y mala doctrina”. La creación de una junta para la elaboración de los Índices no era una novedad; fue a partir de la preparación del catálogo de Sandoval (1612) cuando se institucionalizó este medio para la elaboración de los Índices, al menos para el siglo XVII²⁷.

Este plan se vio en el Consejo, con presencia de Beltrán, el 20 de diciembre de 1782. Se ordenó sacar dos copias del proyecto pero sin nombre del autor. Cuatro días más tarde, el Consejo ordenaba que se pasasen las copias a fr. José de San Pedro de Alcántara, franciscano descalzo en Salamanca, y a los calificadores del Consejo fr. Manuel de San Vicente y fr. Tomás Muñoz, para que las reconociesen y devolviesen con su parecer²⁸.

²⁷ “Los índices inquisitoriales fueron en su mayor parte una obra colectiva. Durante el siglo XVI fue frecuente la colaboración de las universidades, especialmente de Salamanca y Alcalá, en las actividades censorias. También jugaron un importante papel en la elaboración de catálogos. Con el paso del tiempo la Inquisición tendió a apoyarse más en su propio aparato y cuando recurría a personas “ajenas” procuraba que estuviesen vinculadas de alguna manera a la institución. Esto explica la aparición de las juntas del catálogo. Precisamente en la preparación del catálogo de Sandoval (1612) se produjo el cambio de una a otra forma de elaborar el catálogo. En principio se quiso hacer lo mismo que en la ocasión anterior y se escribió a Alcalá y Salamanca para que iniciasen la preparación del catálogo. A principios del XVII se nombró una comisión o junta. Esta forma de preparar los catálogos se convirtió en habitual a partir del referido catálogo. La vemos funcionando en 1632 y en la revisión de 1633, que dio lugar al catálogo de 1640”. (Pinto, V., “Los Índices de libros prohibidos...”, p. 19).

²⁸ AHN, Inquisición, legajo 3440. Al día siguiente, 25 de diciembre de 1782, D. Juan de Albéztegui enviaba la copia y la orden a fr. José de San Pedro de

Fr. Manuel de San Vicente y Fr. Tomás Muñoz dieron su informe el 10 de enero de 1783. Destacaban la conveniencia del nuevo expurgatorio, pues “es una obra de casi primera necesidad para conservar la pureza de la fe y sanidad de costumbres; y por lo mismo debe ser un libro accesible a todos ya en el manejo ya en el precio. Una y otra calidad se desea en nuestro Expurgatorio antiguo, que por su mucha difusión, y por su método menos claro es de difícil uso para los más, poco asequible a muchos y gravoso a todos en su precio; pues el de tres tomos en folio (que es su tamaño y número en el día) a nadie deja de incomodar y a la mayor parte es insoportable”²⁹. En definitiva, la opinión era favorable: “el plan que se ha formado para facilitar tan ardua como deseada empresa, está concebido con mucho discernimiento y sabio tino...el método que prescribe el plan para la construcción del nuevo Índice es el mismo que observa el de Roma, mandado publicar por SS P Benedicto XIV, que sin duda es perfecto. Se gobierna por el alfabeto...De este modo ofrece un Índice de libros prohibidos claro, manual y de poco precio; reducido a un tomo en octavo”. Sin embargo, el problema venía de las proposiciones mandadas expurgar porque abultaban demasiado el Índice; por lo que Magi proponía suprimirlas ya que estaban en edictos, siguiendo en esto también a Benedicto XIV; los calificadores proponían otra solución³⁰.

Alcántara. El 26 hacía lo propio con Fr. Manuel de San Vicente, para que juntamente con el padre calificador Fr. Tomás Muñoz, reconociese y opinase sobre el plan del nuevo Índice. Defourneaux recoge estas noticias (*Inquisición y censura de libros...*, pp. 93-94 nota 39).

²⁹ Señalaban que muchos libros y autores incluidos en el Índice: “que bien examinados se hallarán muchos libres de toda censura y de muy sana doctrina, y otros que serán muy útiles con alguna expurgación”.

³⁰ Ellos apuntaban en su informe: “Un medio que se nos ha ofrecido, que es fácil y previene todos los inconvenientes, se reduce a que se haga un Índice de libros prohibidos y otro de libros expurgados donde la proposiciones expurgadas se pongan con expresión. Estos dos Índices formados con el método que queda expuesto compondrán dos tomos en 8º muy moderados, fáciles de manejar y de poco coste”. Por supuesto, el Índice debe ser en castellano y no en latín, como en el caso de Roma.

Se mostraban partidarios de una Junta de teólogos: “sabios, prudentes, celosos del bien de la religión, bien opinados y de buena crítica; fácilmente graduarán éstos el mérito del catálogo de autores jansenistas, introducido en el expurgatorio de 1747 sin la mayor legitimidad, e informarán a VA si hay alguno entre ellos digno de prohibirse o expurgarse. No les costará mucho trabajo el distinguir entre la opinión y la fe, entre la disciplina y el dogma, y

ASPECTOS SOBRE LA ELABORACIÓN DEL ÍNDICE INQUISITORIAL DE 1790

Unos meses más tardó Fr. José de San Pedro de Alcántara en emitir su informe; concretamente, no lo hizo hasta el 1 de marzo de 1783, desde Salamanca. La razón de este retraso era que había recibido el encargo del Tribunal de Corte de una censura muy delicada y espinosa de cierta obra francesa (*Defensa de los derechos del Estado y del Príncipe sobre los bienes poseídos por el clero*)³¹. Comenzaba señalando algunas incoherencias en Índices anteriores, como: en el catálogo de 1707 aparece Juan Valdés como autor de primera clase en la página 675, y de segunda en la 759; algo similar ocurre con el de 1747. Pero su informe no se adecuaba en la misma medida al plan de Magi a como lo hicieron los calificadores anteriores. No obstante, su retraso al presentar su documento determinó la actividad del Consejo.

Unas dos semanas más tarde se reunía la Suprema con el Inquisidor General, concretamente el 17 de marzo de 1783. En esa sesión se ordenaba la formación del nuevo Índice por este auto acordado:

“Fórmese nuevo Índice expurgatorio en lengua castellana por el orden y método que se observó en el que se publicó en Roma el año de 1757 de orden del Papa Benedicto XIV y han continuado sus sucesores. Redúzcase a 2 tomos en 8º para su más cómodo uso. El 1º sea general y comprensivo de toda clase de autores y obras, así prohibidas como mandadas expurgar con remisión al 2º respecto de éstas, distinguiendo unas de otras con alguna nota o señal, y así mismo las prohibiciones aun para los que tienen licencia; y omitiéndose la separación de las tres clases usadas en los anteriores Índices y sólo señalando con *nota* los pertenecientes

entre los derechos y las pretensiones para no confundirlas, ni el ver si en uno u otro libro de los prohibidos, que será raro, ha cesado el motivo de su prohibición...dando al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios, y guardando el depósito de la doctrina son perjuicio de la regalía de los Príncipes”. Además esa Junta no debe suponer ningún temor, ya que cuanto “se determine por ella se ha de proponer antes a VA y no ha de tener efecto sin su superior aprobación. Conviene si que se piense en establecerla cuanto antes y en los medios de darla una consistencia tal que la proporcione y haga útil al fin propuesto y a otros que VA quiera proponerlas”.

³¹ Cartas de fr. Joséph de San Pedro de Alcántara a D. Juan de Albéztegui, Calvario de Salamanca 28 de diciembre de 1782 y 23 de febrero de 1783 (AHN, Inquisición, legajo 3440).

a la primera. En el 2º se pongan los libros expurgados, con expresión concisa de las proposiciones censuradas que se han de expurgar, omitiendo en uno y otro tomo la cita del edicto, bula o mandato de que proceda la prohibición o expurgación en cuanto a los contenidos en el último; y añadiendo esta circunstancia respecto de los prohibidos o mandados expurgar posteriormente, a cuyo efecto se saquen y pidan las noticias convenientes a los archivos del Consejo para su debido tiempo, como también su competente remuneración. En ella se examinarán ante todas cosas de obras y autores que con la nota de jansenistas se estamparon por vía de suplemento en el catálogo y lista subsiguiente del tomo 2º del último expurgatorio de 1747, prohibiéndose hasta que se censurasen y expurgasen lo que no ha tenido aun su cumplido efecto, para que en vista de su respectivo mérito y censura, que se presentará en el Consejo, se acuerda y resuelva lo que corresponda en justicia. Igualmente y con el mismo objeto se deberá tomar por la Junta un serio y detenido conocimiento de los justos y fundados reparos que se hayan difundido acaso en el público juicio, bien instruido y nada preocupado, respecto de algunos otros autores y libros incluidos en el precitado último expurgatorio, y se consultará al Consejo en su razón, pero sin hacerse mérito de las críticas que puedan quizá oponerse por opiniones modernas a las censuras teológicas que la nación y varones sabios de ella han tenido adoptadas hasta el presente siglo y han tenido las justas determinaciones del Santo Oficio en orden a su proscripción o expurgación; sin embargo, de que en lo sucesivo deba tenerse mucha consideración para moderar las censuras en ciertas materias tocantes a los derechos y regalías del Sacerdocio y del Imperio cuyos sagrados límites deban siempre mirarse con el mayor respeto y circunspección. Y atento de que por ningún pretexto se tome ocasión para hacer revivir el fuego que se mira enteramente apagado entre familias religiosas, y se suscitó en otros tiempos por las demasiado empeñadas controversias y disensiones que las dividieron con perturbación de su cristiana paz y no pequeño escándalo de los fieles, se abstendrá la Junta de entrar en nuevo examen de los escritos que tratan de estas materias y dieron fomento a tan perjudiciales resultas, a no ser que alguno en particular lo exija por otra causa del conocimiento del Santo Oficio. Y para que todo lo referido tenga su debido y pronto cumplimiento se pase copia de esta

ASPECTOS SOBRE LA ELABORACIÓN DEL ÍNDICE INQUISITORIAL DE 1790

resolución y encargue al RPM fr. Raimundo Magi forme el plan de la Junta y de las reglas que deban gobernarla sin perder de vista el último Índice de España, y acomodándose a ellas en cuanto no deban variarse por la necesidad y diversidad de los tiempos, y hecho se cometa su examen y revisión a tres o cuatro calificadores de los que deban concurrir a ella”.³²

De su lectura, concluimos que la tarea del nuevo catálogo tenía que seguir los siguientes puntos:

1º El Índice seguiría el método y orden del publicado en Roma por Benedicto XIV en 1757, como propuso Magi.

2º Se estructuraría en dos volúmenes: el primero sería prohibitorio y el segundo expurgatorio, como apuntaron los calificadores en su informe. Las obras recogidas en el Índice de 1747 omitirían ahora la cita del edicto, documento o bula que señalase la prohibición o expurgación. No ocurriría así con las obras posteriores, que si recogerían esa información.

3º Se examinarían con cuidado las obras y autores señalados como jansenistas en el suplemento de 1747, que tantos problemas acarrió.

4º También la Junta debería examinar aquellas obras censuradas en el anterior Índice (al que califica de “precipitado”) que daban lugar a “justos y juicios reparos” por parte del “público juicioso y bien instruido”.

5º Las censuras debían hacerse con la medida suficiente para evitar los problemas y luchas que dividían a las escuelas teológicas.

6º Magi era encargado de formar el plan de trabajo de la Junta y las reglas que debían gobernarla, guardando en lo posible las del último catálogo. Este trabajo debía ser revisado por los tres o cuatro calificadores que debían concurrir a la citada Junta. Esta actividad, que aparece en último lugar, era la que debía iniciar el proceso de

³² AHN, Inquisición, legajo 3440. En este mismo legajo se encuentran dos borradores relacionados con este documento.

elaboración del Índice, y que, por los datos que conocemos, parece que jamás tuvo lugar.

A Fr. Raimundo Magi, provincial de los mercedarios en Valencia en esos momentos, se le comunicó la resolución el 27 de marzo “por si sus ocupaciones le han permitido o permitirán en adelante evacuar con alguna brevedad el encargo que se le hizo por el Consejo en dicha resolución y de su respuesta se dará cuenta al Consejo”.

Casi a finales de año, el 30 de noviembre, moría el Inquisidor General Felipe Beltrán; al año siguiente, 1784, le sucedía en el cargo el obispo de Jaén, Agustín Rubín de Ceballos. El nuevo Inquisidor General tenía un carácter más conservador que su antecesor; esto ha llevado a que desde Llorente se tenga como fundamental este nombramiento para la elaboración del Índice de 1790, siendo determinante la sustitución de Magi por D. Joaquín Castellot³³. Defourneaux, gran especialista en el tema, aporta una versión parecida: “El padre Magi recibió el encargo de establecer el plan del nuevo *Índice*, y se consagró con celo a esta tarea hasta 1787. Pero la muerte de Felipe Beltrán puso fin al proyecto que éste había elaborado. Para justificar esta decisión, el Consejo Supremo alegó que el examen de las obras incorporadas al *Índice* requeriría demasiado tiempo, tanto por razón de su número como de su contenido, y el Santo oficio tenía que hacer frente a una tarea más urgente: la que le

³³ “Últimamente, D. Agustín Rubín de Ceballos, obispo de Jaén, inquisidor general, encargó a D. Joaquín Castellot, presbítero secular, formar otro catálogo prohibitorio y expurgatorio en 1790, que publicó en 1792, sin anuencia y con positiva contradicción del Consejo de la Suprema. Con acuerdo de éste había pedido su dictamen sobre nuevo índice a fray Raimundo Magi, religioso mercedario y después obispo de Guadix, el inquisidor general D. Felipe Beltrán, obispo de Salamanca, en carta de 17 de julio de 1782. Aquel docto teólogo crítico dijo, en 9 de diciembre, que el mejor método de índices era el de Benedicto XIV, y que no se debían incluir los libros opinables, sino sólo los positivamente heréticos. El Consejo consultó el dictamen con tres teólogos, fue aprobado, y encargado al padre Magi. Pero murió el inquisidor general Beltrán, le sucedió Rubín de Ceballos, y todo se desbarató. Por lo demás, D. Joaquín Castellot era capellán de las monjas de la Encarnación de Madrid, más devoto que literato, de lo que tenía poco o nada, como advertí en conversaciones que tuve con él”. (Llorente, J.A., *Historia crítica de la Inquisición española*. 4 vols. 2 Ed. Madrid, 1981. II, pp. 22-23).

imponía “la facilidad que en estos tiempos se experimenta en hacer venir o introducir en estos reinos muchas obras prohibidas, traducir y reimprimir algunos en su propio idioma, comerciar con ellas, leerlas y retenerlas como si fueran corrientes...con el pretexto (acaso malicioso en muchos) que ignoran la prohibición, atribuyendo esto a la escasez de Expurgatorios y Edictos”. Se aplaza, por tanto, el proyecto de redacción del nuevo *Índice* para tiempos más propicios –tiempos que no llegaron jamás-. Se limitaron mientras tanto a completar el *Índice* de 1747 y a renovar su presentación para facilitar su manejo y lectura. Fue uno de los inquisidores de Corte el padre Joaquín Castellot, el encargado de llevar a buen término esta nueva edición que apareció en 1790”.³⁴

Los documentos consultados en el Archivo Histórico Nacional matizan estas afirmaciones. Los trabajos de Magi debieron ser escasos, cuando no nulos; motivo por el que se le enviaron varios recordatorios por parte del Consejo; a los que respondió el mercedario en 1785³⁵ y 1787³⁶.

³⁴ *Inquisición y censura de libros...*, p. 94.

³⁵ Carta de fr. Raimunfo Magi a D. Joaquín Fuster, secretario de la Suprema, Valencia, 26 de febrero de 1785: “Muy Sr. Mío: He recibido con el debido aprecio la copia de la orden del Consejo de la Suprema y General Inquisición sobre la formación del nuevo Índice expurgatorio recordándome el ofrecimiento que hice a SA en mi respuesta de 16 de diciembre de 1782 de formar el plan de la Junta que debía erigirse para dicho efecto, y reglas con que debería gobernarse. Y quedo con el encargo de contestar con la posible brevedad un honroso precepto y confianza manifestando humildemente a SA el motivo de haber entonces suspendido la ejecución de su mandato. Pero como me hallo separado de mis libros y papeles, pues ni siquiera tengo copia del que V me recuerda de 16 de diciembre, estimaría que V me remitiera una copia de él que me facilitaría de algún modo el trabajo que deseo emprender y desempeñar con la posible brevedad y con el acierto que exige la gravedad del negocio, y mi constante voluntad de acreditar a SA el sumo aprecio que hago de esta honra y confianza. Suplica a V me ponga a los pies de SA y me comunique muchos aspectos de su agrado”. Esta carta se vio en el Consejo el 2 de marzo de 1785. (AHN, Inquisición, legajo 3440).

³⁶ Carta de fr. Raimundo Magi a D. Joaquín Fuster, secretario de la Suprema, La Mena Calzada 22 de septiembre de 1787: “Muy Sr. Mío: He recibido con el debido aprecio el oficio que de orden del Ilmo Sr. Obispo Inquisidor General y Consejo de la Suprema me comunica y con data de 18 del corriente para que forme el plan de la Junta de calificadores y sujetos doctos que se han de elegir para la formación del nuevo Índice expurgatorio con arreglo a lo acordado en 17 de marzo del año de 1783. Y quedo con el más verdadero

No fue hasta el 23 de septiembre de 1788, casi 5 años después de la muerte de Felipe Beltrán, cuando el Inquisidor General Rubín de Ceballos, con el beneplácito de la Suprema³⁷, encargó a Castellot³⁸, mediante este auto acordado, la formación del Índice:

“Considerando el Consejo que hace notable falta un Expurgatorio que comprenda todas las obras que se han prohibido acá después del que se publicó en el año 1747, acordó tiempo ha que se formase de nuevo bajo de otro método más acomodado en su uso que los anteriores, examinando ante todas cosas aquellas obras prohibidas en dicho último expurgatorio hasta que se censurasen y expurgasen otras. Pero atendiendo ahora por una parte a que por ser estas bastantes en número, voluminosas algunas, y que todas merecen por las materias que tratan un maduro y detenido examen, no podrán verificarse en algún tiempo los deseos del Consejo, no obstante sus incesantes cuidados y afanes de muchos sabios que se ocupan en esta tan ardua como importante tarea, dificultando no poco su adelantamiento la multitud de libros que de nuevo se delatan, a que es necesario atender igualmente para atajar en sus principios los daños que amenazan. Y por otra parte a la facilidad que en estos tiempos se experimenta en hacer venir o introducir en estos reinos muchas obras prohibidas, traducir y reimprimir algunas en su propio idioma; comercian con ellas; leerlas y retenerlas como si fueran corrientes aun por aquellos sujetos que no tienen licencia con el pretexto (acaso malicioso en muchos) que ignoran su prohibición, atribuyendo esto a la escasez de expurgatorios y edictos, como si fuera su

deseo de evacuar esta apreciable confianza en cuanto permitan mis débiles fuerzas. Suplica a V se sirva hacerlo presente a SI y Supremo Consejo repitiéndome a sus pies con toda voluntad”. Se vio en el Consejo el 25 de septiembre (AHN, Inquisición, legajo 3440). Algunos prestigiosos autores afirman que los trabajos se iniciaron precisamente en 1787: “En consecuencia, se imponía la revisión del catálogo y esta labor se inició en 1787” (Pinto, V., “La censura: sistemas de control e instrumentos en acción”, p. 282.

³⁷ Asistieron los consejeros Enríquez, Jiménez, Villena, Quevedo y Posada.

³⁸ Fr. Raimundo Magi siguió realizando su función censoria para la Inquisición. Lucienne Domergue aporta testimonios de esta actividad en 1798 (*La censure des livres...*, pp. 183 y 233).

ASPECTOS SOBRE LA ELABORACIÓN DEL ÍNDICE INQUISITORIAL DE 1790

abundancia el único medio para saber aquella, de cuya libertad se siguen gravísimos perjuicios a la religión y buenas costumbres, al Estado y debida obediencia a las potestades legítimas espiritual y temporal por las perniciosas doctrinas que esparcen tales obras.

Ha resuelto, para ocurrir de pronto en la forma posible a dicha necesidad y precaver los daños insinuados que ínterin se completa y publica dicho nuevo expurgatorio, forme desde luego el Revisor General del Consejo un Índice del que se imprimió en el citado año de 1747; colocando en sus lugares correspondientes las obras contenidas en los suplementos y las que se han prohibido por edictos posteriores, distinguiendo con abreviaturas o cifras (cuya significación se explicará por una nota al principio del Índice) las prohibiciones in totum, las que lo son aun para los que tienen licencia y las mandadas expurgar, y citando en cuanto a éstas últimas el folio del expurgatorio si se halla en él, o la fecha del edicto si es posterior, en que se manda la expurgación; ejecutando lo mismo en todas las obras prohibidas después del último expurgatorio del año 47, de suerte que imprimiéndose con abundancia se consiga una noticia suficiente de la prohibición sin que pueda alegar ignorancia; pues en caso de ofrecerse alguna duda o saber los lugares que deban expurgarse (respecto de que en el día se permite que cada uno pueda hacerlo por sí) deberán recurrir los que los necesiten a los expurgatorios y edictos que se hallarán en las bibliotecas públicas, en muchas de las religiones o en los tribunales del Santo Oficio. Y que de esta resolución se pase copia y aviso a dicho revisor, previniéndole que cuando se le ofrezca alguna duda ahora o en el progreso de la formación de dicho Índice dará cuenta al señor D. Diego Enríquez Santos, como también de lo que vaya adelantando en este trabajo, para el que podrá elegir al amanuense que sea de su satisfacción, cuya gratificación correrá a cargo del Consejo”.

Se aplazaba, pues, la elaboración del Índice anunciado en 1783; en su lugar, se actualizaría el viejo Índice de 1747, tarea que se encargaba al revisor general del Consejo, Padre Castellet.

Pocos días más tarde, el 1 de octubre, Castellot confirmaba a Joaquín Fuster haber recibido el encargo³⁹. Poco tiempo después debió presentar el plan para el Índice ante el Consejo, siendo examinado el 14 de octubre y aprobado⁴⁰. Los trabajos debieron comenzar inmediatamente; para finales de 1789 o primeros días del nuevo año quizás estaba ya finalizado el Índice. Este catálogo” tenía 305 páginas, en folio, con columnas dobles y caracteres de imprenta pequeña”⁴¹. Según Defourneaux, difería notablemente del precedente⁴², aunque se presentaba como reimpresión del Índice de

³⁹ “Muy Sr. Mío: Recibí ayer un papel de Vm de 23 de septiembre de 1788 en que me envía copia del auto acordado por el Consejo en dicho día, por el que me ordena SA forme un Índice Expurgatorio del que se imprimió en 1747 y de los edictos posteriores publicados hasta el presente. Aunque la empresa es muy superior a mis luces y a mis fuerzas, pero con la ayuda de Dios, y con las prevenciones tan oportunas que me hace SA, con las instrucciones que espero me comunique en caso necesario y con los buenos deseos con que me hallo de cumplir una orden en que se interesa tanto la religión y la quietud de las conciencias, desde hoy mismo pondré manos a la obra, cuyo plan tengo ya medio ideado. Procuraré en ella toda la claridad y especificación para no omitir en sus correspondientes lugares ninguna obra, libro ni papel de los mandados prohibir o expurgar en el Índice de 1747 y los edictos posteriores; pero al mismo tiempo emplearé la posible concisión para que se pueda poner todo en un tomo de fácil manejo y que pueda llevarse a todas partes sin incomodidad. Quedo enterado de todas las demás partes que comprende el auto del Consejo. Dios quiera prosperar sus deseos y los míos, que no son otros que los de ejecutar con la mayor exactitud y puntualidad sus preceptos”. Se vio en el Consejo el 2 de octubre (AHN, Inquisición, legajo 3440).

⁴⁰ Castellot dirigió esta carta a D. Joaquín Fuster, sin fecha ni lugar, que fue examinada en el Consejo el 14 de octubre de 1788:

“Muy Sr. Mío: El consecuencia del acuerdo del Consejo para la formación de un nuevo Índice expurgatorio envió este *Plan* para que el Consejo lo examine y vea lo que puede correr y lo que fuere digno de enmienda o de la mayor claridad y se sirva advertírmelo para proceder sobre un pie fijo.

Envío igualmente esos pliegos que he trabajado sobre la letra A para que igualmente me advierta lo que pareciere.

Siempre que en la formación de algún artículo hubiere que innovar alguna cosa que no estuviese prevenida en los edictos posteriores al último expurgatorio, lo representaré al Consejo o lo comunicaré con el Sr. D. Diego Enríquez como se me tiene mandado. Se servirá Vm devolverme cuando estuviere despachado así el plan como los 7 pliegos pero no tengo copia de ellos sino que es un borrón solo para que lo vea el Consejo”.

⁴¹ Herr, R., *España y la revolución...*, p. 169.

⁴² “Sólo tiene un tomo (esta contracción resultó posiblemente gracias a que se remitía al Índice de 1747 para los pasajes que había que expurgar en las obras

ASPECTOS SOBRE LA ELABORACIÓN DEL ÍNDICE INQUISITORIAL DE 1790

1747 ante las autoridades, como vamos a comprobar en la correspondencia entre el Inquisidor General y Floridablanca.

El revisor general del Consejo P. Joaquín Castellot presentó al Consejo, sin que podamos determinar la fecha, este documento adelantaba como iban a ser las primeras páginas del Índice de 1790 y exponía sus reglas particulares:

“M(uy) P(oderoso) S(eñor).

En consecuencia del auto del Consejo de 23 de septiembre de 1788, presente SI (hoy SEx) y señores Enríquez, Ximénez, Villena, Quevedo y Poveda para que el Revisor General formase un Índice expurgatorio que comprendiese todos los libros y autores prohibidos o mandados expurgar que se contienen en el Expurgatorio de 1747 y en los edictos posteriores hasta el presente, se ha logrado ya tener perfeccionada la obra y poderla presentar en todo su complemento a los pies de VA, sin faltarle más que el edicto del Excmo Sr actual Inquisidor General, el cual no es regular ni se necesita formar ni poner hasta que esté impreso

anteriores a esta fecha); el orden adoptado es, como en el *Índice* de Benedicto XIV, el alfabético de autores y obras anónimas, suprimiéndose la separación en clases. A las reglas y órdenes que figuraban en los precedentes expurgatorios el Inquisidor había añadido una nueva advertencia en la que subrayaba la grave obligación que incumbía al Tribunal Supremo “particularmente en los presentes tiempos, en que muchas prensas de afuera se fatigan excesivamente por hacer prevalecer en el campo del Señor la cizaña...y aun dentro de los dominios de S.M. Católica se han reimpresso algunas obras de las contenidas en el Expurgatorio de 1747, excusando la trasgresión con la ignorancia de que estuviesen comprendidas en él; haciendo creíble la buena fe la suma escasez de ejemplares del expresado Índice Expurgatorio y su crecido coste...El *Índice* de 1790, lo mismo que el de 1747, llevaba un suplemento, pero la diferencia de su contenido subraya elocuentemente los cambios ocurridos desde mediados de siglo; el de 1747, cuando la disputa jansenista alcanzaba su punto álgido en Francia, los inquisidores habían añadido al *Índice* el contenido de la *Bibliothèque* del padre Colonia; en 1790 el suplemento del *Índice* reproduce los títulos de las obras condenadas en el edicto inquisitorial de 13 de diciembre de 1789; unos cuarenta títulos, que, a excepción de uno solo, pertenecen a obras, folletos o periódicos que tratan de la reunión de los Estados generales y de los primeros episodios de la Revolución francesa”. (Defourneaux, M., *Inquisición y censura de libros...*, pp. 95-96).

enteramente el Expurgatorio, y todos los edictos y advertencias que hay al principio de él.

He procurado no desviarme un punto de la mente y de las intenciones del Consejo, bastante manifestada en el contexto del sobredicho auto. Y para que VA pueda juzgar si he satisfecho en algún modo sus intenciones, voy a dar una razón concisa pero al parecer suficiente de las partes que componen este nuevo expurgatorio.

Al principio de él van puestos los tres edictos que hay en el expurgatorio de 1747. El 1º es el del Ilmo Sr. D. Vidal Marín de 15 de junio de 1707, que da noticia y confirma el edicto del Excmo Sr Fr Antonio de Sotomayor, arzobispo de Damasco e Inquisidor General, y todas las reglas y advertencias generales contenidas en él conforme se impusieron en el expurgatorio de 1640. El 2º es el sobredicho edicto del mencionado Excmo Sr D Fr. Antonio de Sotomayor de 30 de junio de 1640, incorporando con todas sus partes en dicho edicto el Ilmo. S.D. Vidal Marín. El 3º es el edicto del Ilmo. Sr. D. Francisco Pérez de Prado, obispo de Teruel, Inquisidor General, de 19 de agosto de 1747, que confirma en todo los dos edictos de sus dignísimos predecesores.

Después de estos tres edictos corresponde poner el del Excmo S. actual Inquisidor General que conforme con los tres edictos anteriores, y especifique alguno de los motivos y circunstancias contenidas en dicho auto de 23 de septiembre de 1788, o como a S. Ex. pareciere.

A continuación de dichos edictos, van puestas las reglas, mandatos y advertencias generales que hay para saber qué especie de libros están prohibidos por sí mismos, y para que los impresores, librerros, compradores, vendedores y poseedores de libros, y los revisores y comisionados para reconocerlos y expurgarlos tengan noticia de lo perteneciente a sus respectivos cargos y oficios, según está todo advertido y puesto en el Expurgatorio de 1747.

Después de todo esto van puestas algunas advertencias para la inteligencia y manejo de este último Expurgatorio, y son los siguientes:

I Sobre la Regla V y XII Generales del Expurgatorio antiguo.

En lugar de la regla 5º del Expurgatorio antiguo por el cual se prohíben las versiones de la sagrada escritura en lengua vulgar, se ha puesto la advertencia que hay al final del edicto de 20 de diciembre de 1782, por la cual se permiten con ciertas limitaciones.

En el artículo “*Horas en lengua vulgar*”, se remite a esta nueva regla 5ª general.

En la regla XII se ha añadido que puedan los dueños de libros hacer por sí o por otros la expurgación con la obligación de presentar dentro de dos meses el libro, así expurgado al Santo Oficio o a alguno de sus ministros.

II Colocación de los libros y autores.

Los libros y autores, cuyos nombres y apellidos o asuntos empiezan por una misma letra, no se han puesto distribuidos en 1ª, 2ª y 3ª clase sino promiscuamente conforme les ha tocado por su orden alfabético, que es lo que ha parecido convenia para la claridad y para poder hallar más fácilmente así la obra como el autor. Reducidos a orden alfabético los autores y las obras se ha procurado escribir como corresponde sus nombres, apellidos y sobrenombres, y los títulos de las obras. Al colocar los autores se ha tenido más cuidado de poner los apellidos o sobrenombres y los títulos de las obras. Al colocar los autores se ha tenido más cuidado de poner los apellidos que los nombres, por cuanto aquellos regularmente son más conocidos que éstos. Pero si los nombres son muy conocidos y poco por los apellidos se ha procurado poner el nombre y remitir al lector al apellido. Los que tienen apellido o nombre supuesto, se ha advertido esto entre paréntesis. También se ha puesto en lugar del sobrenombre la Patria o Santos con que algunos se apellidan. Para distinguir el nombre del apellido, se ha procurado poner el nombre entre paréntesis.

Las conclusiones o disputas se han puesto bajo el nombre o apellido de los maestros o presidentes, a no ser que lleven

solamente los de los discípulos o se sepa de cierto quienes son los únicos autores de ellas.

Los libros compuestos por dos autores se han puesto bajo el apellido de los dos, poniendo por lo regular bajo el apellido del segundo autor una remisión del primero.

Los libros anónimos se observa también el orden alfabético poniendo regularmente bajo el título de la obra y algunas veces bajo el nombre genérico, v gr de comedia, pasquín, papel, imagen, indulgencias, libro, tratado, romance, etc. Si entre ellos se hallan algunos que tienen autores conocidos y nunca se han publicado anónimos, el publicarlos de este modo no se ha hecho sin motivo.

Los títulos de los libros, papeles y escritos se han puesto conforme están en el Expurgatorio de 1747 y en los edictos posteriores, a no ser que se haya conocido alguna errata gramatical o de ortografía en ella. En algunos se ha señalado el lugar y año de la impresión porque tal vez aquella sola edición se tuvo presente para la prohibición o enmienda o porque acaso las otras ediciones están enmendadas pero esto se advierte siempre que se ha tenido noticia de la enmienda.

III Sobre la expurgación y enmienda de los libros.

En cuanto a los libros prohibidos o mandados expurgar en los edictos posteriores al expurgatorio de 1747 se señala el año y tal vez el mes y día del edicto de la prohibición o mandato. Pero en cuanto a los contenidos en dicho Expurgatorio de 1747, ido se señala la página en que están los libros que tienen que expurgar o que advertir alguna cosa para que se sepa adonde se ha de recurrir para la expurgación o advertencia.

IV Señales para la calidad de la censura.

Aquellos autores, cuyos libros están todos prohibidos, se señala poniéndoles una estrellita (*) o con esta señal 1.cl. (1 clasis o 1ª clase). Los que están prohibidos aun para los que tienen licencia de leer libros prohibidos, se señalan con una mano (dibujo de una mano). Pero en los que son corrientes y solo hay que expurgar o que advertir, se pone todo por escrito

ASPECTOS SOBRE LA ELABORACIÓN DEL ÍNDICE INQUISITORIAL DE 1790

citando la página del Expurgatorio del año de 1747 o expresando el edicto posterior a que se debe acudir para enmienda, a no ser que esta sea corta pues en tal caso se ha procurado ponerla en este Índice Manuel en su correspondiente lugar. Los autores y libros que están prohibidos sin especial censura, se han puesto sin ninguna señal.

V Cifras y su explicación.

Para que abulte menos y pueda comprarse a menos costa este Expurgatorio se han puesto varias cifras en las palabras de mayor uso, con su explicación al canto.

Por último, así la narración como las advertencias sobre la censura, expurgación o enmienda de los libros y autores se pone regularmente en castellano para el que no entienda sino este idioma pueda usar y manejar por si mismo este Expurgatorio.

VA en vista de todo lo que acabo de hacerle presente podrá quitar, poner, advertir y mandar lo que tuviere a bien para pasar a la impresión de toda obra, que tanto se necesita, y que será sin duda muy del agrado de Dios, a quien pido incesantemente prospere a VA para llevar adelante estos y otros santos fines, ínterin queda a L.P. de V.A. con los más vivos deseos de emplearse en todo lo que fuere de su agrado y servicio, su más humilde capellán, el Revisor General. Firmando Joaquín Castellot”.

A primeros de enero de 1790 ya estaba impresa una primera versión del nuevo Índice en un tomo de 4º mayor (quizás podríamos hablar de unas pruebas de imprenta). Castellot solicitaba una recompensa para los dos escribientes que le habían ayudado y los oficiales de la imprenta de Sancha, concretamente 2.100 reales. El Consejo, reunido con el Inquisidor General, el 1 de febrero, acordó que se le entregasen a Castellot 9.000 reales: 2.100 para los dos escribientes y los oficiales de la imprenta, “y los 6.900 reales restantes por vía de gratificación para el trabajo que ha tenido en la formación de la obra que se menciona y corrección de su impresión y de la segunda que se ha de ejecutar”.

Castellot era consciente que una de las mayores deficiencias de su Índice era el expurgatorio; por ello, se dirigió al Consejo, el 13 de marzo de 1790, haciendo esta propuesta:

“M(uy) P(oderoso) S(eñor)

El Revisor General hace presente a V.A. con el mayor respeto: Que habiéndole parecido que la obra del Expurgatorio saldrá más cabal y ahorraría más trabajo a los de dentro y a los de fuera del *gremio si se ponía la expurgación de todos los libros mandados expurgar en todos los edictos publicados desde el año 1747 hasta ahora.* Ha formado este trabajo, recorriendo todo el nuevo expurgatorio y entresacando los libros cuya expurgación no estaba puesta en él, sino remitiéndose a los edictos en que se halla. Con esto se tiene en este expurgatorio una colección completa de los *edictos* a la mano, y si acaso en algún tribunal se ha trasapelado o perdido alguno se les da luz y socorro con este trabajo. Están puestos en él los *libros por orden alfabético riguroso.* Citamos para mayor abundamiento *el edicto* en que se manda la expurgación. Ocupará impreso como pliego y medio. El volumen del expurgatorio abulta poco y puede recibir muy bien este aumento. Lo que subirá el coste de más por este aumento será como un ochavo en cada tomo.

Si pareciera al Consejo se pondrá poner en el *Apéndice* después de los *edictos* de 13 de diciembre de 1789 y 7 de marzo de 1790 que van en forma de *Suplemento*, uno después del otro al fin del expurgatorio, advirtiendo en la cabeza del apéndice los motivos que hubo para omitir en el expurgatorio la *expurgación* de muchos libros, que fueron el que no abultara mucho y que costara poco, y que viendo que después de impreso, que estos motivos no subsistían, se ha tenido por conveniente ponerlo aunque fuera por apéndice. Si se hiciere otra edición se podrán colocar en su lugar los mencionados libros con sus expurgatorios.

En Consejo acordará lo que tuviere por más acertado y ordenará y mandará cuanto le pareciere, a quien pide a Dios incesantemente prospere los buenos deseos y empresas de V.A.”

El Consejo aprobó ese mismo día la propuesta del Revisor General Castellot. No quedó satisfecho a pesar de todo; meses más

tarde, el P. Joaquín Castellot presentó, el 7 de agosto de 1790, otro memorial al Consejo señalando las erratas de la edición⁴³. Cuando la

⁴³ “M.P.S.

El revisor general hace presente a V.A. con el mayor respeto que habiendo leído con cuidado el nuevo expurgatorio, cuya formación y corrección de imprenta puso V.A. a su dirección, ha advertido *tres erratas*, que aunque abultan poco, le parecen dignas de enmienda. La 1ª es haber una c en lugar de una s. La 2ª es faltar la palabra *Item* y dos puntos. La 3ª sobrar el paréntesis (son ya 7) y están en los folios siguientes:

1ª folio 120 artículo Grotius (Hugo), después de expresarse como prohibidas varias obras suyas o que corren bajo de su nombre, se añade después de un punto: *Lo que se permite, solo con sus obras poéticas*. En lugar de *solo con sus obras poéticas*, debe decir *solo son sus obras poéticas* borrando la c de la palabra *con* y poniendo en su lugar una *s*.

2ª folio 175 col 2 artículo “*Memorial por los acreedores de la quiebra de los jesuitas de Sevilla*” después la palabra Sevilla debe añadirse la palabra *Idem* con dos puntos: por ser el artículo siguiente una continuación del precedente.

3ª folio 95 artículo “*L’Esprit de l’Encyclopedie ou Choix des articles les plus curieux de ce grand Dictionnaire*” À Genève, 1769, 4 tomos (son ya 7). Este paréntesis (son ya 7) se debe omitir por no ser sino 4 los que suenan prohibidos.

El haberse puesto dicho *paréntesis* nació de tenerlo yo puesto para mi gobierno en el Abecedario que tenía formado de antemano de los libros prohibidos en los edictos posteriores al expurgatorio de 1747 y sin saber como se escapó al original que ha servido para este último expurgatorio aunque en todos los artículos he procurado acudir a los edictos impresos que tengo en mi poder.

El motivo de haber puesto dicho *paréntesis* en mi abecedario fue hallarme con esta obra impresa también en ginebra bajo el mismo título en 1778 en 5 tomos en 8º, y asimismo con los 2 tomos en 8º intitulados *Suplement à l’esprit encyclopedique* que son una continuación de la obra principal. Tienen todos 7 el mismo título en el forro y en la portada aunque el 6º y el 7º en la anteportada llevan el título de *Suplement à l’esprit encyclopedique* y están impresos, aunque en el mismo lugar que los otros cinco, pero en el año 1772.

En cuanto al *tomo 5º* de la impresión de 1778 por si acaso no está comprendido en los 4 prohibidos en el edicto de 1785, debo advertir al Consejo que desde el folio 179 hasta el 203 está el artículo *tolerante* (tolerancia) en el cual emplea el autor cuantos sofismas sin imaginables para persuadir la necesidad absoluta de la *tolerancia de toda religión* y la injusticia atroz de la *intolerancia* de ellas.

El *tomo 6º* y *7º* tienen en la portada el mismo título y lugar de impresión que los 5 anteriores, sólo se diferencian en que en la portada tienen el título de *Suplement à L’esprit encyclopedique*, y los que yo tengo están impresos en 1772.

Suprema examinó este último memorial, el 11 de agosto, con la asistencia del Inquisidor General, acordó, que por ser erratas y defectos de no mayor consideración, se dejase la edición como estaba; pero, eso sí, se tuviesen presentes para su corrección y enmienda en una próxima edición.

Para poder reeditar el Índice, el Inquisidor General se dirigió al conde de Floridablanca, el 7 de febrero de 1790, exponiéndole esta necesidad⁴⁴. No recibió contestación al momento; volvió a repetir la instancia 3 meses más tarde, el 7 de mayo. No debió Moñino recibir con agrado la noticia de cómo se pretendía realizar el nuevo Índice; ya que la reimpresión del de 1747 podía suponer la rehabilitación de la

Este tomo 6º que es el 1º del *Suplemento al espíritu enciclopédico* tiene desde el folio 8º hasta el 83 el artículo *Ame* (alma) y desde el folio 113 hasta e 190 el artículo *Athees* (ateístas) cuya lectura puede fácilmente hacer nacer dudas sobre las verdades más fundamentales de nuestra religión.

El tomo 7º que es el 2º de dicho *suplemento* desde el folio 171 hasta el 212, tiene el artículo *fanatismo* (fanatismo) el cual casi hace formar las mismas ideas que el artículo *tolerante* y lo mismo puede aplicarse al artículo (intolerable) que está desde el folio 253 hasta el 254, igualmente se repite en este tomo 2º del *Suplemento al espíritu enciclopédico* y 7º de toda la obra el artículo *tolerante* desde el folio 254 hasta el 278 y es el mismo que está en el tomo 5º sin más diferencia que mudar algunos términos.

Sobre el contenido y mérito de estos tres tomos hablo más largamente en la *respuesta* a la pregunta que me manda hacer V.A. sobre si está prohibida la obra intitulada *Apéndice al espíritu de la enciclopedia*.” (AHN, Inquisición, legajo 3440).

⁴⁴ “Excmo Sr. Muy Sr. Mío: Siendo, como es, muy notoria la falta que hace en las librerías públicas y privadas en Índice expurgatorio del Santo Oficio de Inquisición en estos Reinos, de cuya obra carecen muchos particulares que desean tenerle siempre a la vista y continuamente me molestan para que se le franquee a quienes no puedo servir porque en el Santo Oficio sólo hay los precisos por haberse acabado la impresión que de ellos se hizo por el Consejo de Inquisición más hace de 40 años. Me he visto en la necesidad de reimprimirle con arreglo a la anterior que se dio a la prensa con la aprobación de S.M., sin otra adición que la de las prohibiciones hechas por posteriores edictos, promulgados con anuencia de S.M., y aunque por lo expuesto creo que para la reimpresión no había necesidad de molestar la atención de V.E. para obtener nuevo real permiso, sin embargo, suspenderé la ejecución de dicha reimpresión hasta que se digne S.M. repetirme la misma gracia; en cuyo caso espero merecerla por el celoso influjo de S.E. con la brevedad que le sea posible o el aviso de no estimarla V.E. necesaria por estar concedida para el mismo idéntico caso”. (AHN, Inquisición, legajo 3440).

ASPECTOS SOBRE LA ELABORACIÓN DEL ÍNDICE INQUISITORIAL DE 1790

obra de los jesuitas y olvidar la reforma por la que abogaban los ilustrados⁴⁵. Pero la situación internacional hizo que Floridablanca aceptase lo que en otras circunstancias, probablemente, hubiese rechazado. La Revolución Francesa hizo necesaria una nueva alianza entre el gobierno y la Inquisición, es el llamado “Pánico de Floridablanca”⁴⁶. Posiblemente a regañadientes, D. José Moñino, el 15 de julio de 1790, comunicó al Inquisidor General el permiso real para la reimpresión del Índice publicado 40 años antes por la necesidad que había; sin embargo, “S.M. ha concedido la licencia para la reimpresión de dicha obra con la condición de que se ponga una nota o aviso al principio de quedar reservado el sacar del índice y alzar la prohibición de aquellas obras que o a instancia de los interesados o por el nuevo examen el Santo Oficio se declare que merecen correr”⁴⁷. Este oficio, comunicando la real orden, fue visto en el Consejo el 17 de julio. Dos días más tarde, el Consejo, con la presencia del Inquisidor General, otorgaba esta acordada:

“En cumplimiento del oficio comunicado de orden de S.M. por el Excmo. Sr. Conde de Floridablanca al Excmo. Sr. Inquisidor General con fecha de 15 del corriente mes, póngase en el dorso de la portada del nuevo Índice expurgatorio la nota siguiente: *Se previene* queda reservado al Santo Oficio sacar del Índice aquellas obras que lo merezcan después de un serio examen que se haga de oficio o a instancia de legítimos interesados como siempre *se ha ejecutado*. Se venda cada uno de dichos ejemplares en papel a quince reales de vellón, se encuadernen siete en tafilete para las personas reales, ejecutándose por D. Gabriel Gómez con el mayor primor por los tres para el rey, la reina y el príncipe de Asturias, y los cuatro restantes por D. Antonio Sancha, en árbol por Pacheco para los ministros, S.Ex, gobernadores de los Consejos, Sr. Arzobispo de Toledo y señor nuncio. 22 en pasta, 12 para regalar S.Ex., y 10 para los señores del Consejo, para quines se dispondrán otros 14 a la rústica, de los cuales 7 serán en papel grande. Además de los citados se encuadernarán setecientos en pergamino para enviar para la venta pública a las ciudades de México, Lima y Cartagena de Indias. 97 para dar a los sujetos que ha acordado el Consejo, entregando

⁴⁵ Defourneaux, M., *Inquisición y censura de libros...*, pp. 95-97.

⁴⁶ Herr, R., *España y la revolución...*, pp. 199-221.

⁴⁷ AHN Inquisición legajo 3440.

igualmente uno a la rústica al revisor general para su uso, previniendo que de los tres que se han de remitir a cada uno de los Tribunales de la Península e Indias; uno ha de ser en papel grande para la mesa del Tribunal y los otros dos en papel regular, el uno para el oficio de inquisidor decano y el otro para la mesa del fiscal”.⁴⁸

Gastos de impresión y distribución de ejemplares.

El auto de 19 de julio de 1790, como es lógico, atendía a unas previsiones de gasto calculadas tiempo atrás; concretamente, el impresor D. Antonio de Sancha presentó el importe de las partidas de impresión del Índice, el 29 de enero de 1790, por un importe total de 37.736 rs., para una edición de 4.100 ejemplares (4.000 en papel de marca y 100 en papel imperial)⁴⁹. A esta cantidad hay que sumar los 9.000 reales entregados a Castellot; los gastos de encuadernación de los ejemplares de preciso repartimiento, con una previsión 1.740 rs; y el 4% de vendaje, otros 1.939 rs. Todo suponía un suma final de 50.415 reales. Se hacía un cálculo de gasto por ejemplar de 11 rs y 13 maravedís y medio; sin embargo, al tener en cuenta que 12 ejemplares serían en tafilete fino (a razón de 70 a 80 rs la unidad), 50 ejemplares en pasta fina (de 15 a 20 rs la unidad), se hace una estimación de 12 rs y 31 maravedís la unidad. Con estas previsiones, Gutiérrez, Contador General del Consejo, propuso a la Suprema que los ejemplares vendibles lo fuesen a 14 reales; ello supondría unos ingresos de

⁴⁸ AHN, Inquisición, legajo 3440.

⁴⁹ - El expresado Índice 44 pliegos y medio, y se ha tirado en cada uno 4.000 ejemplares en papel de marca prolongado, y ciento en papel imperial, que por el molde de cada pliego y su impresión a razón 330 rs., de vellón cada uno, importan 14.685 rs

- Se han consumido en la impresión 364 resmas y media de papel de marca prolongado a 58 rs la resma importan 21.141 rs

- Por 178 manos de papel florete imperial, que se han consumido en los 100 ejemplares, a 10 rs de vellón la mano 1.780 rs

- Por los portes del papel desde la aduana y cuerda de empaquetar 130 rs
Total 37.736 rs

Dos meses más tarde, el 21 de abril, el mismo impresor D. Antonio de Sancha presentaba los gastos por la impresión de un edicto prohibiendo varios libros y un pliego y tres cuartillas de un suplemento para el compendio del expurgatorio por valor de 2.258 rs y 27 maravedís.

(AHN, Inquisición, legajo 3440).

ASPECTOS SOBRE LA ELABORACIÓN DEL ÍNDICE INQUISITORIAL DE 1790

54.600 rs, con un beneficio de 4.184 reales⁵⁰. No obstante, como hemos tenido ocasión de comprobar, el auto del Consejo disponía la venta de cada ejemplar a 15 reales⁵¹. Estas cantidades quedaban muy lejos del valor del Índice de 1747, que suponía un coste de 44 reales para cada juego (recordemos que tenía dos volúmenes), para ser vendido a 55 reales. De todos modos, las previsiones para las encuadernaciones cambiaron en los meses siguientes⁵².

Poco a poco, los distintos Tribunales fueron dando noticia a la Suprema de que habían recibido los tres ejemplares que ordenaba el auto del Consejo (uno para el Tribunal, otro para el inquisidor decano y el tercero para el fiscal)⁵³. También se preocupó el Consejo, con

⁵⁰ La propuesta fue hecha en Madrid el 5 de febrero de 1790, siendo aprobada por el Consejo el día 9 de ese mes (AHN, Inquisición, legajo 3440).

⁵¹ En una carta de Pedro Sánchez Manuel Bernal, comisario de Cádiz, al Consejo, de 21 de diciembre de 1790, afirma que el valor intrínseco de los Índices que se envían a América es de 19 reales, a los que hay que sumar los portes a Cádiz desde Madrid, los de embarque y los gastos que hiciese el Tribunal (en este caso el de Lima). También hacía mención el comisario en esta carta que el impresor D. Gabriel Sancha había empaquetado cuatro ejemplares menos de los anunciados. (AHN, Inquisición, legajo 3440).

⁵² Carta de D. Joaquín Fuster, secretario del Consejo, a la Suprema, Madrid 27 de julio de 1790 (AHN, Inquisición, legajo 3440). Afirmaba que Enríquez había encargado la encuadernación de los 7 ejemplares en tafilete para las personas reales: 3 de ellas a 90 reales y 4 a 60; los 530 en pergamino a 32 cuartos. Pacheco, familiar del Santo Oficio, por los 12 encuadernados en árbol, a 24 reales la unidad; por los 24 en pasta, a 16 reales (aunque el secretario hacía constar que los primeros estarían bien pagados a 14 reales y los segundos a 8; aunque Pacheco alegaba que los primeros eran con baños y otros detalles. En una segunda carta de Fuster al Consejo, de 28 de julio, comunicaba que se había informado con los impresores Sancha (Antonio y Gabriel) sobre la encuadernación en árbol y pasta, siendo la primera de 20 reales y la segunda de 12 a 13 reales en las condiciones que exponía Pacheco; esta diferencia de precio la explicaban por el hecho “de que algunos menestrales están persuadidos que deben pedir más alto precio por las obras encargadas por los cuerpos o comunidades que por las de los particulares”. Después de esto Pacheco accedió a encuadernar los ejemplares en pasta a 12 reales y los de árbol a 18.

⁵³ El número de ejemplares remitidos a los Tribunales en 1790 era reducido, si tenemos en cuenta que: “El 9 de agosto de 1584 se manda una acordada a todas las inquisiciones. Con ella se mandaban doce ejemplares del índice de libros prohibidos y doce del expurgatorio para que se procediese a la publicación de acuerdo a la provisión del inquisidor general incluida al principio del mismo” (Pinto, V., *Inquisición y control ideológico...*, pp. 83).

asistencia del Inquisidor General, de remitir un ejemplar del nuevo Índice encuadernado a cada uno de los 17 calificadores de la Suprema y del Tribunal de Corte residentes en Madrid⁵⁴. Una propuesta del Tribunal de Granada, al carecer el notario del puerto de Málaga, D. Antonio Pando, de noticia de los libros prohibidos, y ser muy corriente la arribada de esas obras a varios lugares de aquel distrito, en estos términos: “lo era también la necesidad de que aquellos comisarios hayan de retener bajo la duda de ser o no corrientes los libros y cajones en que se conducen con grave daño de sus dueños que habrán de aguardar por algunos días el éxito de las revisiones al paso que habrá de hacerse por punto general poco agradable esta constitución del Santo Oficio y que para evitarlo convendría que a cada uno de los referidos comisarios de puerto se les entregase un ejemplar del nuevo expurgatorio, que debiese pasar al sucesor en su oficio, en el cual puedan reconocer si los libros que registran se hallan o no prohibidos o mandados expurgar, y que según lo que resulte den el paso o retengan sin causar el perjuicio que de otro modo habrían de

⁵⁴ Consejo 29 de julio de 1790 (AHN, Inquisición, 3440). Se habla de 17 calificadores y en el listado aparecen 19:

1º Fr. Tomás Muñoz, en la Victoria.

2º Fr. Manuel de San Vicente, en el carmen descalzo.

3º Fr. Juan Antonio de la Virgen María, prior actualmente de carmelitas descalzos, hermano del conde de Tepa.

4º Fr. Antonio de la Santísima Trinidad, en Santa Bárbara.

5º Fr. Saturio de Sempio, en Santa Bárbara.

6º Fr. Miguel Zurame, en Santo Tomás.

7º Fr. Miguel Martínez de Virgala, en Atocha. (sin señalar)

8º P.D. Francisco Navarro, en San Basilio.

9º P.D. Martín del Salto Chacón, en San Basilio.

10º P.D. Juan de Montoya, en el Espíritu Santo.

11º P. Hipólito Leren, en la escuela pía de Lavapiés.

12º Fr. Fidel de Alcabón, en los capuchinos del Prado.

13º Fr. Miguel o Manuel Arjete, maestro de estudiantes en capuchinos del Prado.

14º D. Juan Antonio Hirsuta, teniente mayor de la parroquia de San Sebastián.

15º D. Joaquín de Villanueva, doctoral de la Encarnación.

16º Fr. Miguel del Rincón, en el Carmen calzado.

17º Fr. Manuel Huerta, en el Carmen calzado (se halla muy enfermo y aun inutilizado según se asegura de la cabeza).

18º Fr. Com Rubín de Celis, en el monasterio de Monserrat.

19º P. José Alonso, en la casa del Espíritu Santo.

ASPECTOS SOBRE LA ELABORACIÓN DEL ÍNDICE INQUISITORIAL DE 1790

experimentar sus dueños. También nos parece oportuno exponer a VA que por más sería justo el que cada uno de los calificadores, tuviese este libro como instrumento preciso de su oficio, contándonos que ellos carecen del antiguo expurgatorio, creemos por lo mismo que no tomarán el moderno si no se les entrega gratis, hallándose así incapaces de evacuar los encargos que cada día se les hace sobre los libros que deben retenerse o correr. Por último en el conocimiento que tenemos de que las cédulas reales y cualesquiera otra resolución legislativa se reparte a cada uno de los ministros de las audiencias y chancillerías del reino, puede VA arbitrar sobre si será conveniente el que a cada uno de los inquisidores se les entregue un ejemplar de esta especie, que en lo regular se repetirá cada cincuenta años⁵⁵. La propuesta fue aceptada por el Consejo, el 9 de septiembre de 1790; que acordó enviar un ejemplar del Índice al comisario de Málaga, así como a los de Alicante, Cartagena, Bilbao, Santander y La Coruña. En lo demás, todo parece indicar, por la documentación utilizada, que la distribución del Índice se realizó siguiendo las órdenes de la acordada reproducida más arriba.

⁵⁵ Inquisición de Granada al Consejo, Granada 4 de septiembre de 1790 (AHN, Inquisición, legajo 3440).